



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NÚMERO 27-41 / 2DO PISO B/ CESAR CONTO – S. IBER
j07admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO N°227_

REFERENCIA: 27001333300120230022900
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: AGUAS NACIONALES EPM S.A E.S.P.
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Procede entonces el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de controversias contractuales consagrado en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo formulado a través de apoderado judicial **AGUAS NACIONALES EPM S.A E.S.P** en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

En consecuencia y por reunir los requisitos formales **ADMITASE** la presente demanda, por lo que se **Dispone:**

Primero: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Segundo: Notifíquese personalmente al representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** conforme a lo preceptuado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

Cuarto: Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, **no se fijará** toda vez que las notificaciones son electrónicas atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Acuerdo PCSJA23-12106 del 31 de octubre de 2023¹, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Córrese traslado a la demandada y al Ministerio por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del párrafo

¹ ““Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y la función disciplinaria”



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NÚMERO 27-41 / 2DO PISO B/ CESAR CONTO – S. IBER
j07admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

referido.

Séptimo: Se le hace saber a las partes, que todo memorial y actuaciones que se quiera allegar al presente proceso, debe ser remitido al siguiente correo electrónico: j07admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020- Ley 2213 del 13 de junio de 2022².,

Octavo: Reconózcase personería para actuar al doctor **SONIA ANDREA GONZALEZ QUICENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.128.270.736** y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número **246.036** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
ALEX EMIR MORENO PALOMEQUE
JUEZ

² “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”